

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación

Especial e Integral del Estado de Coahuila

Recurrente: Saltillense Vigilante Vigilante

Expediente: 380/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 380/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Saltillense Vigilante Vigilante**, por la respuesta a la solicitud realizada al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano Saltillense Vigilante Vigilante presentó de solicitud de información con número de folio 00625415, en donde se requiere la siguiente información:

"Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:

En atención a su solicitud me permito hacer de su conocimiento en cuadro informativo adjunto al oficio, un desglose por tipo de vehículo y placa, con la aclaración que los vehículos no están asignados a ningún servidor público en particular, ya que estos se encuentran disponibles para el buen desempeño de todas las áreas que comprende el instituto.

Adjuntando además lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1687

www.icai.org.mx



Gobierno del
Coahuila

Un Estado
ENERGÍA



"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 14 de Septiembre de 2015
Oficio No. ISSREEI/SDA/459/2015

Laura Rocio Reta González
Jefa del Departamento de Planeación
y Seguimiento
I.S.S.R.E.E.I.
PRESENTE-

Por medio del presente y en relación al oficio No. ISSREEI/458/2015,
remito la siguiente información de vehículos para comisiones oficiales.

No. PLACAS	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	UNIDAD
FGB 15-80	JOURNEY	DODGE	ISSREEI
FGK 70-82	VOYAGER	CHRYSLER	ISSREEI
FGB 15-79	ATTITUDE	DODGE	ISSREEI
FGB 15-01	APRIO	NISSAN	ISSREEI
EW 95-203	PICK-UP	DODGE	ISSREEI
FGA 87-82	ATOS	DODGE	ISSREEI

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier
claración y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial
saludo.

Atentamente


Juan Carlos Flores López
Recursos Materiales y Servicios Generales

Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e
Integral del Estado de Coahuila



14-sep-15


c.c.p. Archivo

Bld. Venustiano Carranza 1623
Col. República C.P. 25280
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
(844) 415-2626 / 416-4024
www.saludcoahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SALTILLENSE VIGILANTE VIGILANTE PRESENTE.

En atención a su solicitud recibida el día 14 de septiembre de 2015 en la Unidad de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada con el número de folio 00625415 que a la letra dice: **"Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo, placa y servicios público al que se encuentre asignado"**

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento en el siguiente cuadro informativo, un desglose por tipo de vehículo y placa, y cabe hacer la aclaración que los vehículos con que cuenta el Instituto no están asignados a ningún servidor público en particular, ya que éstos se encuentran disponibles para el buen desempeño de todas la áreas que comprende el instituto.

NO PLACAS	TIPO VEHICULO	MARCA	UNIDAD
FGB 15-80	JOURNEY	DODGE	ISSREEI
FGK 70-82	VOYAGER	CHRYSLER	ISSREEI
FGB 15-79	ATTITUDE	DODGE	ISSREEI
FGB 15-01	APRIO	NISSAN	ISSREEI
EW 95-203	PICK UP	DODGE	ISSREEI
FGA 87-82	ATOS	DODGE	ISSREEI

Adjunto al presente el informe que rinde el Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Instituto a esta Unidad

Lo anterior de conformidad con los artículos 124, 126 y 131 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración al respecto.

MARTHA MAYELA SIERRA CERDA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA

Bld. Venustiano Carranza 1623
Col. Republica C.P. 25280
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
(844) 415-2628 / 415-4024
www.saludcoahuila.gob.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio PF00006815 en el que manifiesta como agravio:

“Recurro la falta de atención, solicito se inicie el proceso de queja en contra de la presente unidad de transparencia.”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 380/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos (02) de octubre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado, dio contestación al presente recurso de revisión en el que expresamente manifiesta:

**JOSÉ MANUEL JIMENEZ Y MELENDEZ
COMISIONADO
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARÍO TÉCNICO
PRESENTES.-**

En atención a la notificación de acuerdo de admisión recibida el día 14 de octubre de 2015 en la Unidad de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, a través del Sistema INFOCOAHUILA del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como vía oficio y registrada bajo el No. Expediente 380/2015 que a la letra dice: Recorro la falta de atención a mi solicitud, solicitó se inicie proceso de queja en contra de la presente unidad de transparencia.

Al respecto me permito comentarle que con fundamento en los artículos 124, 126 y 131 de la Ley de Acceso y a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la solicitud del recurrente SALTILLENSE VIGILANTE VIGILANTE fue atendida vía electrónica con el documento adjunto Oficio Número 457/2015.

Por lo anterior le solicito se deje sin efecto el presente recurso de acuerdo al Artículo 166 fracción II de la Ley de Acceso y a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración al respecto.

**(RUBRICA)
MARTHA MAYELA SIERRA CERDA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRA
DEL ESTADO DE COAHUILA**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), en fecha quince (15) de septiembre del mismo año, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, por lo que el plazo para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete (17) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente en que se dio respuesta a la solicitud de información y concluía el día catorce (14) de octubre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Saltillense Vigilante Vigilante presentó solicitud de información al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación, y Educación Especial e Integral, en la que expresamente solicita: *"Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado."*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado pone a disposición del solicitante un desplegado del parque vehicular asignado y desglosado por número de placas, tipo de vehículo, marca y unidad.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto en el que manifiesta como agravio "Recurro la falta de atención a mi solicitud, solicito se inicie procedimiento de queja en contra de la presente unidad de transparencia."

El sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión manifiesta que la solicitud del recurrente fue atendida vía electrónica con el oficio número 457/2015.

De las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado, puso a disposición del solicitante la información requerida en tiempo, entregando un listado no número de placas, tipo de vehículo, marca y unidad, cumpliendo así con lo establece el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En uso de suplencia de la queja, derivado del análisis del expediente se advierte que no se hace referencia al servidor público al que se encuentra asignado cada vehículo oficial.

En relación con esto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 135. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**
- III. **Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y**

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

Por lo que, en caso de que no cuente con la información motivo del presente recurso de revisión en sus archivos, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye la Secretaría de Infraestructura deberá de modificar la respuesta a la solicitud a efecto de que ponga a disposición del recurrente la información solicitada o bien declare la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DÍEZ DE URDUVÍA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 380/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***